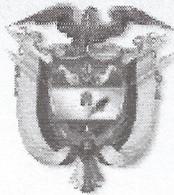


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00038-00
Demandante(s):	Saúl Cortés Marín
Demandado(a):	Leonidas Guzman Quimbayo
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 3 de julio de 2019

Hora inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:25 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Saúl Cortés Marín
Apoderado (a): Dr. Edison García Ruiz
Demandado (a): Leonidas Guzmán Quimbayo
Apoderado(a): Dr. Luis Antonio Gallego Trompa
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado judicial y del demandado también con su apoderado judicial.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto: declara fracasada conciliación.

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Interrogadas las partes para que indiquen si cuentan con ánimo conciliatorio, manifiestan que a pesar de presentar propuestas, las mismas se encuentran muy distantes, por lo cual no hay acuerdo, declarándose fracasada la presente etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: declara concluida esta fase

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas, se pasa a la etapa de saneamiento del litigio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Revisado el escrito de demanda y como quiera que la contestación se realizó a través de curador ad-litem, se indaga al demandado para que si a bien lo tienen manifieste cuales de los hechos de la demanda acepta, a fin de ser excluidos del debate probatorio.

Sin aceptación de hechos.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMA JURÍDICO:

- Determinar si entre LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO como empleador y SAÚL CORTÉS MARÍN como trabajador, existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 18 de mayo de 2009 y el 23 de marzo de 2017.
- De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, se deberá establecerse si el demandado, debe reconocer y pagar a SAÚL CORTÉS MARÍN los siguientes conceptos: faltante en salarios, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, horas extras, dotación, indemnización por el no pago de los aportes a seguridad social, indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones.

- Así mismo se analizará si tiene derecho al pago de la indemnización por accidente de trabajo, los gastos derivados de éste y la incapacidad otorgada al actor.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda y que obran a folios 2 al 21 del expediente, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo.

Interrogatorio de parte

Se escuchará en interrogatorio al demandado Leónidas Guzmán.

Testimonial

- Pastor Gómez
- Adán Agudelo
- Juan de la Rosa Mendoza
- Mariana de Jesús Olaya

Díctamen pericial

En lo que respecta a la petición de remisión a la Junta Regional de Calificación para que determine el porcentaje y origen de la pérdida de capacidad laboral del señor SALUL CORTES MARIN, se ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para que en el término improrrogable de un mes a partir del recibo de la comunicación emita concepto de pérdida de capacidad laboral del actor por el presunto accidente de trabajo, indicando la fecha de estructuración, el porcentaje de dicha pérdida y el origen.

Para lo anterior, la parte demandante deberá entregar en un término máximo de 10 días siguientes a esta audiencia copia de la historia clínica y el recibo de pago de honorarios de dicha junta. Una vez se reciba esta documentación la Secretaría del Despacho procederá a la elaboración y remisión del oficio a la Junta de Calificación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto con antelación.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte:

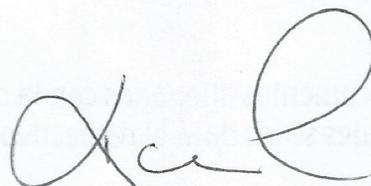
Que deberá absolver el demandante Saúl Cortés Marín.

Decisión que se notifica en estrados.

Si bien en auto de 14 de febrero de 2019 se dispuso que a continuación de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. se llevaría a cabo la del art. 80 de la misma obra procedimental, como quiera que se decretó dictamen pericial y el traslado debe hacerse antes de la audiencia de trámite y juzgamiento se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día 28 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.